



CONTRATO DE OBRA N°	FE-0193
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - SOLICITUD UNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR, CALDAS.
OBJETO	DISEÑAR, ELABORAR, DESMONTAR E INSTALAR NIPLES DE 14" Y 8", CHEQUES DE 12" Y 8", BRIDAS DE 14" Y 8", EMPAQUES FLEXITALICO Y NEOLITE, ESPÁRRAGOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOLDAR BRIDAS A LOS NIPLES, PARA LA SUCCIÓN DE LAS CUATRO BOMBAS UTILIZADAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DESDE LA PLANTA ANTIGUA LA DORADA A LOS TANQUES DE DISTRIBUCIÓN, LOS MATERIALES A UTILIZAR SON: TUBERÍA EN ACERO AL CARBONO SCH STD Y SHC 40, ACERO INOXIDABLE.
CONTRATISTA	RAUL EDUARDO FLOREZ ROZO ✓
CC	10.176.156 DE LA DORADA
MUNICIPIO	LA DORADA, CALDAS.
COSTO DIRECTO	\$ 29.307.646
ADMINISTRACION 20%	\$ 5.861.529
IMPREVISTOS 5%	\$ 1.465.382
UTILIDADES 5%	\$ 1.465.382
IVA SOBRE UTILIDADES 19%	\$ 278.423
VALOR TOTAL OBRA	\$ 38.378.363 INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISIÓN	INSPECTOR ELECTROMECAÁNICO ZONA ORIENTE
PLAZO	35 DÍAS CALENDARIO
CDP	00907 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

0193



Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **RAUL EDUARDO FLOREZ ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.176.156 de La Dorada, Caldas quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 22 de Junio de 2017, suscrito por Oscar Clavijo Alzate, Inspector Electromecánico Zona Oriente, "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Seccional La Dorada, cuenta con una planta de tratamiento que sirve como plan de contingencia para suplir las necesidades en la prestación del servicio en caso de presentarse fallas o emergencias en el acueducto por gravedad. 2) Que se cuenta para tal fin con tres bombas para el envío de agua a los tanques de distribución y una para lavado de filtros. 3) Que dichas bombas están presentando fallas constantes debido a que la tubería está corroída y los cheques con los cuales cuentan tienen fugas excesivas, lo cual no permite que estas carguen y retrase mas la prestación del servicio. 4) Que por lo anterior se requiere con urgencia el cambio de dichos cheques y la tubería de succión." 5) Que para la presente contratación, EMPOCALDAS S.A E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 00907 del 05 de Septiembre de 2.017 bajo el rubro presupuestal número 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas". 6) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV 7) Que en consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: DISEÑAR, ELABORAR, DESMONTAR E INSTALAR NIPLES DE 14" Y 8", CHEQUES DE 12" Y 8" BRIDAS DE 14" Y 8", EMPAQUES FLEXITALICO Y NEOLITE, ESPÁRRAGOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOLDAR BRIDAS A LOS NIPLES, PARA LA SUCCIÓN DE LAS CUATRO BOMBAS UTILIZADAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DESDE LA PLANTA ANTIGUA**

0193



LA DORADA A LOS TANQUES DE DISTRIBUCIÓN, LOS MATERIALES A UTILIZAR SON: TUBERÍA EN ACERO AL CARBONO SCH STD Y SHC 40, ACERO INOXIDABLE. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

Señores
EMPOCALDAS S.A.E.S.P

OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATO

Diseñar, elaborar, desmontar e instalar nipples de 14" y 8", cheques de 12" y 8", bridas de 14" y 8", empaques Flex itálico y resorte, espárragos según especificaciones técnicas, soldar bridas a los nipples para la succión de las cuatro bombas utilizadas para el suministro de agua desde la planta Antigua La Dorada a los tanques de distribución, los materiales a utilizar son:

Nombre o Descripción	Cant	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Elaboración de Niple de succión de 2.50 mtrs. en tubería acero al carbono SCH 40 de 8"	1	Unidad	669.174	669.174
Elaboración de Niple de 2.50 mtrs., en acero al carbono SCH STD 14"	3	Unidad	1.076.950	3.230.850
Elaboración de válvula de pie o cheque de 8" tipo cortina. Construcción en función GG-25, disco en acero inoxidable CF8M, eje y resorte en acero inoxidable AISI 316, Asiento nitrilo (NBR) vulcanizado en ranura	1	Unidad	2.261.000	2.261.000
Elaboración de válvulas de pie o cheque de 12" tipo cortina. Construcción en función GG-25, disco en acero inoxidable CF8M, eje y resorte en acero inoxidable AISI 316, Asiento nitrilo (NBR) vulcanizado en ranura	3	Unidad	4.004.350	12.014.050
Elaboración de bridas o Flanchos Sapon A/ carbono de 8" x 150 libras	3	Unidad	166.600	499.800
Elaboración de bridas o Flanchos Sapon A/ carbono de 14" x 150 libras	9	Unidad	429.590	3.866.310
Elaboración de tornillos tipo espárrago, espesor de 3/4 x 3 1/2"	8	Unidad	23.919	191.352
Elaboración de tornillos tipo espárrago, espesor 7/8 x 5 1/2" para sujeción válvula o cheque de 8"	36	Unidad	11.120	1.199.520
Elaboración de tornillos en acero al carbono 10.45 para sujeción niple a codo de 3/4 x 3 1/2"	8	Unidad	4.760	38.080
Elaboración de tornillos en acero al carbono 10.45 para sujeción niple a codo, espesor de 7/8 x 4"	36	Unidad	7.735	278.460
Elaboración de empaques flexitalco para válvula o cheque de 8"	1	Unidad	45.115	45.115
Elaboración de empaques flexitalco para válvula o cheque de 14"	3	Unidad	81.851	245.553
Elaboración de empaques para brida de 8" Neolite 3/16	1	Unidad	29.750	29.750
Elaboración de empaques para brida de 14" Neolite 3/16	1	Unidad	41.650	124.950
Transporte Mano de Obra	1		13.080.000	13.080.000
TOTAL				38.178.303
COSTO DIRECTO				29.307.646
ADMINISTRACIÓN	20%			5.861.529
IMPREVISTOS	5%			1.465.382
UTILIDADES	5%			1.465.382
IVA SOBRE UTILIDADES 19%	19%			278.423
TOTAL				38.178.361


RAUL EDUARDO FLOREZ
C.C. 10.176.156 La Dorada
Celular: 310 835 2317

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1. Diseñar, elaborar, desmontar e instalar niples de 14" y 82, cheques de 12" y 8", bridas de 14 y 8", empaques flexitalico y neolite, espárragos según especificaciones técnicas. 2. Soldar bridas a los niples para la succión de las cuatro bombas utilizadas para el suministro de agua desde la planta Antigua La Dorada a los tanques de distribución, los materiales a utilizar son: Tubería en acero al carbono sch STD y sch 40, acero inoxidable, los materiales a utilizar deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. 3. Seguir los procesos constructivos en cada una de las actividades que se realicen para dar cumplimiento con el objeto contractual. 4. Entregar la documentación solicitada por el contratista en un tiempo adecuado. 5. Actualizar las respectivas pólizas. 6. Utilizar durante la ejecución de sus labores, los elementos de protección adecuados de acuerdo con las normas de seguridad vigentes. 7. Presentar el informe de las actividades realizadas al supervisor respectivo, y estar dispuesto a suministrar cualquier información que sea solicitada en relación a los trabajos efectuados. 8. Presentar al supervisor del contrato, al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras, los registros fotográficos impresos en los que se evidencien las condiciones y el avance de las mismas, los cuales deberán ser anexados a los informes presentados periódicamente al supervisor. 9. En caso de daños o perjuicios causados a un tercero, el contratista deberá asumir todos los costos generados. 10. Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del trabajador si se lo indica el supervisor. 11. Constituir las pólizas exigidas en el contrato. 12. Sufragar el costo del impuesto de la estampilla pro universidad (1%), estampilla pro desarrollo (2%), estampilla pro hospital Santa Sofía (1%) , pro adulto mayor (3%) e Impuesto de Guerra (5%) 13. No ceder total o parcialmente las actividades estipuladas dentro del presente contrato sin la observancia de los requisitos que para el efecto se han establecido dentro del mismo. B. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.378.363) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES**, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIÓN**

0193



DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente a través de escrito suscrito por el supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, este último se podrá adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato, **EL CONTRATISTA** procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la cláusula décima segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas" Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00907 del 05 de Septiembre de 2017.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **INSPECTOR ELECTROMECÁNICO ZONA ORIENTE** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: 1. Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, y parafiscales si hay lugar. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar el acta de pago parcial y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima segunda, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente

0193



el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos tres (3) días hábiles después de la elaboración del documento a la secretaría general donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. 15. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución con tiempo prudencial de anticipación de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. CANTIDADES Y MEDICIÓN.** Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** estima necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pero son susceptibles de modificación, previa comunicación enviada por escrito por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO. FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas, y cuya ejecución fuere indispensable de acuerdo con el concepto del supervisor, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **PARÁGRAFO SEGUNDO. PRECIOS NO PREVISTOS:** El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, el cual constará en documento escrito con previa autorización del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago será realizado mediante un acta y final, una vez se reciba a satisfacción la obra contratada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el **CONTRATISTA** serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta o las actas se elaborarán conjuntamente entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, en donde se registrarán los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por éste y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que **EL CONTRATISTA** no haya entregado a entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos, deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARÁGRAFO TERCERO: EL**

0193



CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF).

CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES: El contratista atenderá las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre.

CLÁUSULA NOVENA. SEÑALIZACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto de la presente contratación, esta actividad será realizada de acuerdo a las normas de tránsito que regulen la materia y a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por EL CONTRATISTA sin que llegare a configurar ningún valor extra o adicional a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos establecidos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal destinado para la ejecución del contrato, quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos:

A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de

1993

interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable de **RAUL EDUADO FLOREZ ROZO**, éste pagará a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento.

RE - 0193




de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, actuará el Gerente. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPELACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro adulto mayor (3%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Hoja de vida de persona natural en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 6. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales del Contratista. 10. Declaración de renta. 11. Registro Único de Proponentes Expedidor por la Cámara de Comercio de Manizales. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades estatales. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%) e) Pago de estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del **CONTRATISTA**.

EE-0193



El presente se firma a los

22 SEP 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Gerente
Contratante


RAUL EDUARDO FLOREZ ROZO

10.176.156
Contratista


Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ.


Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


Vbo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

REVISÓ: EDNA SUAREZ 

PROYECTO: SINDY GONZÁLEZ A. 